

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Planta de gestión y valorización de residuos que contienen metales", cuya promotora es Fraczion Recycling, SL, en el término municipal de Lobón. Expte.: IA18/0022. (2018062921)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 4 ("Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales"), epígrafe a), del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura ("Plantas siderúrgicas integrales. Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos"). El artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su anexo IV, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la misma.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Fraczion Recycling, S.L.. El órgano sustantivo para la autorización del citado proyecto es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la implantación de una instalación dedicada al almacenamiento y valorización de residuos de componentes de aparatos eléctricos y electrónicos, y otros residuos que contienen metales.

La planta se proyecta con la capacidad máxima de tratamiento de residuos metálicos de 5 toneladas diarias (1.100 Tn/año).

1.3. Localización.

La actividad se emplazará en la c/ Almendralejo, n.º 7, del Polígono Industrial de Lobón (Badajoz), de referencia catastral 7020803QD0072S0001FI, que cuenta con una superficie de 9.981 m². Los terrenos donde se localizará la actuación se encuentran sobre las coordenadas UTM: X: 706.895, Y: 4.301.808 (huso29, ETRS89).

El acceso a las instalaciones se realizará desde el núcleo urbano de Lobón, a través de la avenida Adolfo Suárez; o bien, desde la Autovía A-5 (Autovía de Extremadura), por la salida 367 en sentido creciente.

1.4. Descripción del proyecto.

La actividad contará con los siguientes infraestructuras:

- Edificio A, ya existente, de 1.286,7 m², con dos plantas. En su planta baja albergará las zonas de producción designadas como Fase 2 y Fase 3, el laboratorio, almacenes, recepción, aseos, y oficinas. La planta alta se distribuye en varios despachos y aseos.
- Edificio B, ya existente de 946,5 m², estructurado en dos plantas. En la planta baja se ubicará la zona de producción designada como Fase 1, sala de juntas, aseo, cocina y comedor. En la planta alta varios despachos y aseos.

El proceso productivo de la actividad proyectada puede desglosarse en tres fases, que a su vez se corresponde con tres zonas, las cuales incluyen las siguientes instalaciones y equipos principales:

- Fase o Zona 1: Recuperación y fundición del cobre y otros metales.
 - Sistema de reciclaje de tubos catódicos.
 - Mesa de desmontaje con herramientas manuales y neumáticas: línea monitores y pantallas no CRT.
 - Mesa de desmontaje con herramientas manuales y neumáticas: línea GAE, PAE y PAE informático.
 - Máquina pelacables.
 - Destructor de motores.
 - Plasma.
 - Separador de componentes.
 - Vibrador.
 - Triturador.
 - Horno de fundición a gas natural.
 - Post-quemador del horno de fundición.
 - Unidad de filtro de mangas.

En esta fase los diferentes tipos residuos se reciben y se almacenan en el interior de la nave de la zona 1, con lugares delimitados e identificados con su código LER correspondiente. Seguidamente se procede al desmontaje y separación de fracciones y componentes según su código LER, pudiendo ser valorizados internamente, mediante fundición, o bien expedidos externamente. Los residuos de componentes de RAEE, o bien otros residuos que contengan metales, se introducen en un proceso de trituración para facilitar la carbonización, para obtener un polvo metálico. Este polvo es introducido en horno de fundición para producir bloques metálicos, que serán conducidos a la zona 2 para su tratamiento químico. Las escorias de fundición serán entregadas a gestores autorizados. Las emisiones atmosféricas del horno se tratarán a través de un filtro de mangas, que retendrá partículas que serán limpiadas periódicamente y devueltas al proceso de fundición. Además en esta zona se valorizarán los materiales cerámicos de catalizadores, impregnados de metales nobles, como platino, rodio o paladio, triturándolos, envasándolos y comercializándolos para su posterior tratamiento.

— Fase o Zona 2: Tratamiento químico-Electrolisis del cobre.

- Horno de fusión por inducción.
- Carro de servicio.
- 20 celdas de la planta de electrolisis de cobre.

En esta fase, a partir de reacciones químicas, se obtiene metal valorizado como producto, mientras que el residuo metálico pasa a la fase o zona 3. Los residuos líquidos serán entregados a gestores autorizados.

— Fase o Zona 3: Afino de otros metales.

- Horno de copelación.
- Unidad de afino de metales.
- Mezclador de cenizas.
- Horno de fusión de cenizas.
- 2 hornos de fusión por inducción.
- Unidad de tratamiento de vapores.

En esta fase, el residuo metálico procedente de la fase 2 se somete a tratamiento con agua regia y otros ácidos para obtener otros metales aun presentes en el mismo. Los residuos líquidos se entregarán a gestores autorizados.

Los residuos que se almacenarán y valorizarán en la instalación incluyen tipos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) peligrosos incluidos en las fracciones de recogida 2, 4, 5 y 6 de la Tabla I del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos incluidos en las fracciones de recogida 2, 4 y 5 de dicha tabla, además de tipos de residuos tipificados no peligrosos en la Lista Europea de Residuos, fundamentalmente metálicos, de los capítulos Residuos de la industria fotográfica, Residuos de la termometalurgia del cobre, Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino, Residuos de la termometalurgia de otros metales no féreos, Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos, Residuos de equipos eléctricos y electrónicos, Catalizadores usados, Residuos de la construcción y demolición, Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales, Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría y Residuos municipales, incluidas las fracciones recogidas selectivamente (metales).

La capacidad máxima de tratamiento prevista para la instalación es de 5 toneladas/día (1.100 T/año).

En el estudio de impacto ambiental se incluyen las operaciones de valoración de residuos a realizar del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados R4, R7, R12 y R13, así como las operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos R1201, R1202, R1203, R1210, R1213, R1301 y R1302.

El consumo previsto de agua para la actividad es de 510-630 m³/año (aguas a utilizar en los de procesos y sanitarias), que procederán de la red municipal de abastecimiento.

Gran parte de la energía procederá de la red de abastecimiento eléctrico (funcionamiento de la maquinaria, equipos, bombas,...), mientras que se utilizará gas natural para la obtención de energía térmica, previéndose un consumo anual total de 1.056 MW/h de energía eléctrica y 2.500 MW/h de gas natural.

Los focos de emisión corresponden a emisiones de gases de combustión de los hornos (zona 1: fundición de metales) y a vapores de los procesos de tratamiento de metales (zona 2: tratamiento químico y zona 3: afino de metales). Como instalaciones de depuración, los primeros contarán con un filtro de mangas y los segundos con unidades de tratamiento de vapores.

La instalación generará aguas residuales de proceso, aguas sanitarias de aseos y vestuarios y aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves y sobre la parcela. Las primeras se almacenarán adecuadamente y serán gestionadas a través de gestores de residuos autorizados. Los únicos vertidos existentes serán relativos a aguas residuales sanitarias y pluviales, cuyo destino será la red de saneamiento municipal de Lobón.

Además de los residuos a valorizar (a utilizar como materias primas) la instalación necesita de reactivos químicos a utilizar en los procesos (5-200 T/año), para el tratamiento de aguas (175-190 T/año) y tratamiento de gases (40-160 T/año), y productos de laboratorio para análisis (0,05-0,07 T/año).

La instalación generará algunos tipos de residuos peligrosos producto de los procesos y de las operaciones de mantenimiento y tratamientos, así como del laboratorio, y residuos no peligrosos de procesos y tratamientos y del desembalaje, además de residuos sólidos urbanos.

Se incluye en la documentación ambiental el Estudio justificativo de ruidos según Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones sobre el cumplimiento del mismo. La actividad se desarrollará en horario diurno.

Al tratarse de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y por ende de las aguas subterráneas, en el estudio de impacto ambiental se recoge que los residuos se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de nave. Los residuos líquidos o lixiviabiles y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores. Asimismo, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad se ubicará en el Polígono Industrial de Lobón, por lo que no se han considerado elementos ambientales especialmente significativos en la zona de ubicación del proyecto ni en el entorno del mismo, que se encuentra ampliamente antropizado.

El núcleo de población de Lobón se sitúa unos 600 m al noroeste del emplazamiento de la industria, estando separado de la misma y del polígono industrial por la Autovía A-5, que dista a unos 400 m de la parcela objeto de la actuación. El río Guadiana de encuentra a unos 1.300 m al noroeste, mientras que un tributario del arroyo del Trampín nace a unos 50 m al este de la zona de actuación planteada.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental cuenta con los siguientes apartados: introducción, antecedentes, identificación de la actuación (datos generales de la actuación, localización, acceso y comunicaciones, titular), solicitud de inicio, descripción del proyecto y sus acciones (alternativas estudiadas y descripción de las mejoras adoptadas, proceso productivo e instalaciones asociadas, instalaciones de almacenamiento, materias primas y auxiliares, agua y energía consumidas, equipos de proceso, residuos peligrosos, gestión de residuos no peligrosos, técnicas de minimización y de gestión de los residuos generados), afecciones derivadas de la gestión (consideración de las diferentes alternativas del proceso, análisis de residuos, vertidos, emisiones, síntesis de factores del medio susceptibles de afección), evaluación de la incidencia ambiental (identificación de los efectos sobre el medio, descripción de las medidas correctoras y protectoras), cumplimiento de la normativa vigente (legislación ambiental, normativa sectorial y planeamiento urbanístico), programa de seguimiento y control, justificación de la compatibilidad ambiental del proyecto, conclusiones, anexos (cartografía, plano de instalaciones, plano de saneamiento y alcantarillado, estudio acústico, informe de compatibilidad urbanística, estudio de dispersión de contaminantes).

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Mediante Resolución de 22 de noviembre de 2017 la Dirección General de Medio Ambiente acuerda aplicar el trámite de urgencia al procedimiento administrativo con expediente de referencia AAI 17/013, correspondiente a la autorización ambiental integrada del proyecto de planta de gestión y valorización de residuos que contienen metales, promovido por Fraciona Recycling, SL, en virtud del cual, se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Con fecha 15 de enero de 2018 se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental un estudio de impacto ambiental del proyecto con objeto valorar su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Posteriormente, mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2018, el Servicio de Protección Ambiental requiere al promotor la subsanación de esa primera versión del estudio de impacto ambiental. Tras su correspondiente subsanación, con fecha 28 de mayo de 2018, la Sección de Autorizaciones Ambientales da traslado a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental del estudio de impacto ambiental, para su sometimiento a los trámites de información pública y consultas a las Administraciones Públicas y personas interesadas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadu-

ra, el estudio de impacto ambiental del proyecto se somete al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el DOE núm. 121, de 22 de junio de 2018. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 4 de junio de 2018, se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo previsto en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Excmo. Ayuntamiento de Lobón.
- Adenex.
- Ecologistas en Acción Extremadura.
- Sociedad Española de Ornitología.

Los informes recibidos en el trámite de consultas son los siguientes:

- Con fecha 22 de junio de 2018, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad proyectada no requiere la emisión de informe por parte de dicho Servicio, dentro de sus competencias, por ubicarse en el polígono industrial de Lobón y fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y no tenerse constancia de la existencia en esa ubicación de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva de Hábitats.
- Mediante informe de 6 de agosto de 2018, la responsable del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública advierte en su informe de un posible error al describir el horario de la actividad como diurno, en relación con el anexo IV de la documentación (Estudio sobre emisión de ruidos, anexo, apartado

1.2.1). Asimismo, en cuanto a los efluentes residuales del proceso, el informe indica que no se especifica el tipo de tratamiento a aplicar, en su caso, antes de ser recogidos por un gestor autorizado.

Comprobados dichos extremos, se verifica que efectivamente existe una errata en referido apartado, donde se describe el horario de "08:00 horas a las 0,16 horas", en un anexo al Estudio sobre emisión de ruidos, pero el horario se encuentra claramente recogido en otro punto de dicho Estudio sobre emisión de ruidos entre las 8 horas y 22 horas (apartado 3.3 HORARIO DE LA ACTIVIDAD), en conformidad con lo que dispone el artículo 11 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. En cuanto al tratamiento de los efluentes residuales, si bien en el estudio de impacto ambiental no se llega a detallar dicho tratamiento, éste sí se hace explícito en la memoria técnica del proyecto.

- Con fecha 20 de agosto de 2018, se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que se informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, como medida de cara a la protección del posible patrimonio arqueológico no detectado, el informe favorable se condiciona al cumplimiento de la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente documento.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe el 30 de agosto de 2018, según el cual el cauce de un tributario del arroyo del Trampín nace a unos 50 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto a consumo de agua, según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de 630 m³/año, que se prevé suministrar a través del abastecimiento de la red municipal de Lobón. Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficiente. En cuanto a los vertidos al Dominio Público Hidráulico, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, le corresponderá al Ayuntamiento de Lobón emitir la autorización de vertido a la red de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos.

Con fecha 20 de septiembre de 2018 se remite al promotor el resultado de la información pública y de las consultas realizadas en el expediente de evaluación de

impacto ambiental, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, adjuntando los citados informes recibidos en el órgano ambiental, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

Con fecha 9 de octubre de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales da traslado a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental de la documentación presentada el promotor el día anterior en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo el documento técnico del proyecto y un estudio de impacto ambiental redactado en septiembre de 2018, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

4.2. Características del potencial impacto.

El impacto potencial que el proyecto representa sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

- Aguas: La fase de construcción del proyecto, así como la de clausura y desmantelamiento, en su caso, no suponen una afección de consideración al régimen hidrológico y las aguas. Para su funcionamiento el proyecto prevé el suministro de la red municipal de abastecimiento. Las aguas superficiales y subterráneas potencialmente podrían verse afectadas por vertidos accidentales, a consecuencia de una mala gestión de los residuos, si no se tomasen las medidas adecuadas. La planta se proyecta a más de 1 km del río Guadiana, sobre el sistema acuífero del terciario y cuaternario detrítico del Guadiana (Masa de agua subterránea 041.017 "Tierra de Barros"). La instalación generará aguas residuales de proceso, aguas sanitarias de aseos y vestuarios y aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves y sobre la parcela. Las aguas de proceso serán almacenadas adecuadamente en los depósitos habilitados en la instalación y gestionadas a través de gestores de residuos autorizados. Los únicos vertidos existentes serán relativos a aguas residuales sanitarias y pluviales, cuyo destino será la red de saneamiento municipal de Lobón, previa autorización por parte de su Ayuntamiento.
- Suelo (Gea): El suelo podría verse afectado, en el caso de movimientos de tierras y actividades de excavación y construcción, y potencialmente podría verse afectado también por vertidos o residuos, tanto en la fase de funcionamiento como en la de construcción o clausura, si no se toman las medidas preventivas y correctoras apropiadas.
- Flora y Fauna: El lugar de las actuaciones se asocia con un entorno de polígono industrial, por lo que no presenta prácticamente vegetación de consideración y está desprovisto de flora o fauna que destacar, al tratarse de una zona industrial y antropizada.

- Paisaje: El paisaje es uno de los factores más afectados por los proyectos, sin embargo en este caso se trata de una planta de gestión de residuos a establecer en un polígono industrial, en un entorno fuertemente antropizado, además de la proximidad de actividades agrícolas, la autovía y la población.
- Calidad atmosférica: En la fase de obra (construcción/clausura) se producirá una afección temporal a la calidad del aire, por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc.

En la fase de funcionamiento la afección es permanente durante la vida de la planta, por la presencia de focos de emisión y emisiones de partículas contaminantes y sonoras en su proceso productivo (motores, compresores, cintas de transporte, etc.), además de actividades de trasiego de maquinaria interna de trabajo, de camiones y traspalés (por emisiones contaminantes de motores de combustión). Las emisiones corresponderán fundamentalmente a gases de combustión de hornos de fundición y post-quemador y de vapores de los procesos de tratamiento de metales, además de emisiones difusas del proceso productivo y que consistirán en partículas y gases de combustión de la maquinaria. Como combustible se utilizará gas natural, cuya combustión produce menos sustancias contaminantes que otros combustibles.

- Medio socioeconómico: Supone un impacto positivo por el establecimiento de una actividad productiva que genera empleo directo e indirecto en la zona, tanto en la fase de funcionamiento, como en la construcción/clausura y desmantelamiento.
- Áreas protegidas y hábitats de interés comunitario: La superficie del proyecto no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000, ni de los espacios que forman la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Asimismo, no aparecen hábitats de interés comunitario.

5. Resolución.

En consecuencia, una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula Declaración de Impacto Ambiental Favorable para el proyecto de "Planta de gestión y valorización de residuos que contienen metales", en el término municipal de Lobón, cuyo promotor es Fraciona Recycling, S.L., a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:



1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por la Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas, para evitar circulación de maquinaria fuera de ella.
- La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
- El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales y los restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Vertidos:

Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable, sin grietas ni deterioros.

La instalación dará lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales, que contarán con redes independientes de saneamiento:

- Aguas sanitarias de aseos y vestuarios.
- Aguas pluviales procedentes del techo de las naves.
- Aguas pluviales caídas sobre el resto de la parcela.
- Fugas o derrames accidentales en el interior de instalaciones cubiertas.

Las aguas residuales sanitarias y las aguas pluviales procedentes del techo de las naves serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Lobón.

Las aguas pluviales caídas sobre el resto de la parcela deberán dirigirse a una arqueta separadora de hidrocarburos y una arqueta de registro, previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Lobón.

El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá contar con la autorización de vertido emitida por el Ayuntamiento de Lobón y cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan por el Ayuntamiento en su autorización de vertido. No se podrán realizar otros vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.

Las fugas o derrames accidentales ocurridos en las instalaciones cubiertas, serán recogidos y almacenados por una red estanca de recogida de este tipo de vertidos hasta su retirada por gestor de residuos autorizado. Esta red no tendrá conexión alguna con la red municipal de saneamiento. Los sistemas de retención de vertidos utilizados deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.

A las aguas de proceso y a cualquier otro efluente residual no contemplado entre las fracciones de agua residuales que se proyecta verter a la red municipal de saneamiento de Lobón, se les dará la gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de su almacenamiento estanco, con condiciones apropiadas de impermeabilización, para ser entregados a un gestor de residuos autorizado.

Con el fin de reducir el consumo de agua y, por consiguiente la generación de aguas residuales de proceso, dichos efluentes residuales pasarán por un sistema de tratamiento antes de su entrega a un gestor de residuos autorizado. Se corresponden con soluciones electrolíticas agotadas con pH fuertemente ácido que se someterán a tratamiento en una unidad de tratamiento de aguas ácidas.

Las redes de saneamiento, depósitos y arquetas serán estancos, sin que se produzca vertido.

Los efluentes almacenados en depósitos, cubetos o arquetas estancas, en caso de vertido accidental, serán reutilizados en el proceso o gestionados adecuadamente por gestor de residuos autorizado.

3.2. Residuos:

La instalación contará con un vallado perimetral y sistemas de seguridad de control de acceso a la misma, según lo previsto en el punto 1.f del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

No se admitirán en la instalación residuos que puedan contener sustancias radiactivas.

El tratamiento específico de RAEE incluirá, como mínimo, la retirada de todo tipo de fluidos, incluidos aceites, lubricantes u otros, y el tratamiento selectivo de materiales y componentes, de conformidad con lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. No se permitirá prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.

En el proceso de retirada de componentes o materiales, según lo dispuesto en el diagrama de proceso establecido por línea de tratamiento, no se dañarán ni destruirán componentes que puedan liberar sustancias peligrosas al medio ambiente o que puedan diluirse entre el resto de las fracciones y contaminarlas. Estos componentes, sustancias o mezclas se eliminarán o se valorizarán según lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en la normativa de desarrollo de la misma.

Los materiales, componentes y sustancias resultantes del tratamiento de RAEE se identificarán y clasificarán en flujos identificables o como partes identificables del mismo, de manera que puedan contabilizarse y permitan la comprobación de la correcta ejecución del tratamiento.

Las fracciones que contienen sustancias, mezclas o componentes peligrosos, no se diluirán ni mezclarán con otras fracciones o materiales con el propósito de reducir su concentración.

Las condiciones de recogida y almacenamiento de RAEE se ajustarán a lo previsto los anexos VII y VIII, respectivamente, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Los residuos pendiente de clasificación y, en su caso, por tratar, así como las pilas y acumuladores u otros residuos peligrosos, no podrán almacenarse de forma alguna a la intemperie, de forma que se impedirá el acceso a los mismos de las aguas pluviales.

Los residuos se recepcionarán, clasificarán y almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de nave. Una vez clasificados los residuos y, en su caso, tratados, deberán almacenarse de forma segregada.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o materiales pulverulentos, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos, polvo o gases, así como los malos olores, en su caso.

Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames.

Se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar autorizados y registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

Los residuos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

3.3. Emisiones:

Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y, en la medida de lo posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

Los sistemas de canalización de las emisiones estarán formados por tuberías resistentes a las temperaturas y a los ataques de los agentes químicos intervinientes en el proceso.

Las emisiones de combustión de los hornos, incluido el horno de fundición TBRF con postcombustor, se tratarán con un filtro de mangas con un sistema de adsorción que retendrá las partículas en suspensión, previamente a su emisión a la atmósfera por chimenea de evacuación. Las mangas serán limpiadas periódicamente, devolviendo las partículas al proceso de fundición. En la autorización ambiental integrada se establecerán valores límite de emisión para este foco común donde confluyen las emisiones de los hornos, así como valores límite de emisión separadamente para las emisiones del horno de fundición TBRF con postcombustor.

Las emisiones de vapores de los procesos de tratamiento de metales se recogerán a través de campanas extractoras y conducidas a unidades de trata-

miento de vapores para su neutralización, previamente a su emisión a la atmósfera por chimenea de evacuación. El residuo procedente de la disolución básica de neutralización, será entregado a gestores autorizados. En la autorización ambiental integrada se establecerán valores límite de emisión para este foco común donde confluyen las emisiones de vapores de los procesos de tratamiento de metales.

La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

3.4. Ruidos:

- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad funcionará en horario diurno, tal como se indica en la documentación del proyecto.
- Se llevará un mantenimiento preventivo de los equipos generadores de ruido, rozamientos, golpes y fricciones a fin de disminuir los niveles sonoros.
- Para atenuar la emisión de ruido al exterior, se instalarán silenciadores, apantallamientos y otros medios de insonorización que resulten necesarios.

3.5. Contaminación lumínica:

- Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
- Las luminarias exteriores que sea preciso instalar contarán con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias.
- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

4. Medidas complementarias:

- Respecto a la ubicación del proyecto y su construcción, deberá cumplirse lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio las competencias en esas materias.

- La actividad se desarrollará cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
 - En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
 - Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
 - En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:
- Como medida preventiva de cara a la protección del posible patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida, establecida en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
6. Medidas de restauración o desmantelamiento una vez finalizada la actividad:
- Una vez finalizada la actividad en su caso, se desmantelarán y retirarán de la finca los elementos de la industria. Si se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones y evaluaciones de impacto ambiental exigidas para el nuevo aprovechamiento.

- Todos los residuos se tratarán y almacenarán según la normativa en materia de residuos de aplicación y serán gestionados a través de gestor autorizado.
- Los cambios de aceite y demás mantenimiento de la maquinaria a emplear se realizarán en talleres externos autorizados.
- El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similar.
- No se llevará a cabo la incineración de materiales sobrantes ni cualquier otra emisión de gases que perjudiquen a la atmósfera no identificadas en el estudio de impacto ambiental.

7. Programa de vigilancia:

- Una vez en fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, gestión de residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.
 - Seguimiento de emisiones:
 - ◇ Registro de emisiones del año anterior.
 - Seguimiento de vertidos:
 - ◇ Información de la que disponga en relación al vertido a la red municipal de saneamiento de Lobón. En todo caso deberá suministrar información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido a la red de saneamiento de los distintos tipos de aguas y la carga contaminante de estos vertidos.
 - ◇ El programa anual de toma de muestras previstas.
 - ◇ Copia de las declaraciones analíticas del año anterior, en las que se incluyan los caudales de vertido y la caracterización del efluente final, según establezca la autorización de vertido del Ayuntamiento de Lobón.

- Seguimiento de residuos:
 - ◇ Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos gestionados y producidos por la actividad el año anterior.
- Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente:
 - ◇ Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.
- Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

La presente resolución se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años, conforme al artículo 84 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Mérida, 13 de diciembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

